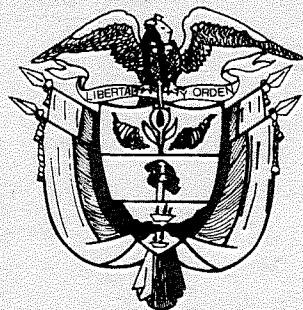


REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 14 CRA. 6A INT. 6 TELS.: 283 20 67 - 283 20 87 - 282 70 28 - 243 34 87

TERCERA

COPIA DE LA ESCRITURA No. 1567

5 de AGOSTO DE 1978

FECHA: \_\_\_\_\_

CONTRATO: PROTOCOLIZACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD

HORIZONTAL .

OTORGANTES: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL .

GUSTAVO COMBATT LACHARME  
NOTARIO QUINCE



1-29  
TSU  
1567 NÚMERO MIL QUINIENTOS  
SESENTA Y Siete

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Depar

tamento de Cundinamarca, República de Colombia

z, CINCO (5) - de AGOSTO -

mil novecientos sesenta y ocho (1.978), ante

mí GUILLERMO PEÑA PAEZ, Notario Quince (15o) de este Circulo de Bogotá. COMPARCIO : El doctor CARLOS PROENZA LANAO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.682.055 expedida en Santa Marta, quien obra en representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL I.C.

T., como su representante legal en la calidad de GERENTE DE LA SECCIONAL CUNDINAMARCA, debidamente facultado, conforme al poder contenido en la escritura pública número 3121 del 21 de Julio de 1.976 de la Notaria Primera de Bogotá, ratificado por escritura número 649 del 2 de Marzo de 1.978 de la Notaria Primera de Bogotá, como lo acredita con el documento que presenta para su protocolización y dijo : --PRIMER O.-- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948)-Decreto Reglamentario Número mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) y Decreto ciento cuarenta y cuatro (144) de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), procede a elevar a escritura pública los documentos pertinentes a la aprobación de la Propiedad Horizontal u Separada de la "UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI" SEGUNDO SECTOR", y en la nomenclatura urbana actual de Bogota, Distrito Especial.- y que a continuación se relacionan: A).- Resolución número cinco mil seiscientos cuarenta y dos (5.642) de febrero veinte (20) de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1.977), por la cuales aprueban unos documentos y se concede licencia para constituir a LA UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI -SEGUNDO SECTOR", en Propiedad Horizontal u Separada, dictada POR EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ/-

B ). -- Un juego de planos constante de veintisiete (27) copias heliográficas con los sellos de su aprobación para la Propiedad Horizontal u Separada y que indican la localización, linderos ,no menclatura,cortes ,fachadas, plantas y distribución por áreas.-

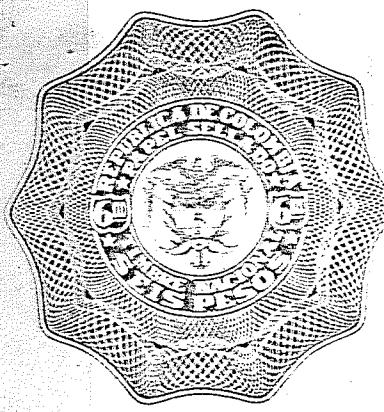
C ). - Memoria Descriptiva de LA UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI-SEGUNDO SECTOR ". --- D). - Proyecto de Division de " LA UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR ". -- E ). -- REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL EDIFICIO O UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI -SEGUNDO SECTOR , que consta de

hojas útiles . --- S E G U N D O . --- " REGLAMENTO DE COPIEDAD DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR ".-

"REGLAMENTO DE COPROPIEDAD UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI".

C A P I T U L O I . - Nombre, naturaleza,fines,domicilio,dura-ción : - - - A R P I Q U I O P R I M E R O . - Con el nombre de Asociación paulo VI Segundo sector ,crece una organización sin ánimo de lucro, para la administración de las edificaciones que llevan este nombre y para el desarrollo de la comunidad que allí habita,al tenor de las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182 )de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y al Decreto mil trescientos treinta y cinco (1.335 )de mil novecien cos cincuenta y nueve (1.959),y demás disposiciones sobre el particular. - La asociación tendrá duración indefinida y su domicilio será la ciudad de Bogotá, Distrito Especial. - - -

C A P I T U L O II .- - - P A T R I M O N I O : - - - R E I C H L O S E G U N D O . - - - El patrimonio de la asociación estará formado por



2

las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen para administración y que serán pagadas por los asociados, por donaciones, legados, asignaciones y auxilios que a cualquier título recibe y por los bienes que adquiera . - - -

### CAPÍTULO III.--- OBJETOS Y SUJETOS : ---ARTICULO

**LO TERRITORIO.**-- El presente reglamento de copropiedad determina los derechos y obligaciones de los copropietarios, titulares de derechos reales, simples tenedores y ocupantes en general de la UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR, ubicada en el Distrito Especial de Bogotá, todo de acuerdo con el régimen establecido por la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), su Decreto Reglamentario mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959), y demás normas legales vigentes sobre la materia . - Determina la totalidad del inmueble, los bienes privativos o apartamentos, así como los bienes de utilidad y uso común ; contiene las normas para su administración y control, regula las funciones correspondientes a la Asamblea de copropietarios, su organización y composición prescribe las facultades, los deberes y la forma de selección del Administrador ; dispone sobre la distribución de cuotas por concepto de expensas necesarias para la administración y mejor uso y goce de los bienes y servicios comunes y reglamenta, en general, todas las relaciones y situaciones materiales y jurídicas que se presenten en la aplicación del régimen legal instituido para la propiedad horizontal en cuanto respecta a la UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI-SEGUNDO SECTOR.- --se consideran socios de la Asociación Unidad Residencial Paulo VI-Segundo Sector, los que se encuentren vinculados a dicha unidad en calidad de dueños de los apartamentos y locales comerciales así como sus causahabientes y cónyuges . --- PARAGRAFO .-- Para efectos

del voto es entendido que el derecho asistente primero, al jefe de la familia y en su defecto al conyuge o representante delegado a razón de un voto por cada apartamento. ---ARTICULO

CUARTO. --Las disposiciones de este reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el proyecto de división de la propiedad y la memoria descriptiva, tendrán fuerza obligatoria tanto para los propietarios del inmueble, como en lo pertinente, para cualesquiera titulares de derechos reales, para los tenedores o simples ocupantes y, en general, para las personas que a cualquier título o causa, usen o gocen de los bienes de propiedad privativa en que el inmueble se divide. --

En toda operación que implique transpaso del dominio o constitución de cualquier otro derecho real o mera cesión, goce o disfrute sobre un apartamento o local comercial, se entiende de derecho incluidas y aceptadas por los causahabientes, las disposiciones de este reglamento. ---ARTICULO I O =

JUVENTO. -- Se declaran incorporadas a este reglamento todas las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), su decreto reglamentario mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959), y aquellas normas que en el futuro se dicten sobre la materia, las resoluciones que lo adicionen modifiquen o deroguen, emanadas de la Asamblea de Co

propietarios, con el lleno de los requisitos que aquí mismo se estatuyen. --ARTICULO SISI XPO. --Cuando dentro de

las normas de este reglamento no se encuentre alguna expresamente aplicable a un caso concreto, se aplicarán en subsidio los ordenamientos que en las leyes de la República o en este Reglamento, regulen casos o materias análogas. ---

ARTICULO SEPTIMO. --Las reformas que a este reglamento se introduzcan se someterán a lo que adelante se dispone sobre decisiones de la Asamblea de copropietarios, en todo caso, deberá elevarse a escritura pública. --as prescrip



ciones contenidas en este reglamento, son de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios pero las estipulaciones de cualquier contrato de compra-venta o de garantía, celebrado entre un copropietario y el Instituto de

Credito Territorial, serán de aplicación preferente, en tanto se encuentre vigente el gravamen. -- ARTICULO OCTAVO.

-- Toda cesión o traspaso que a cualquier título se efectúe de los apartamentos o locales, estando vigente el gravámen hipotecario en favor del Instituto de Credito territorial, requiere la previa aprobación de esta Entidad y en cada caso el propietario deudor del Instituto será responsable de las expensas ordinarias y extraordinarias a favor del Instituto, hasta tanto no se haya determinado y aceptado el nuevo propietario.

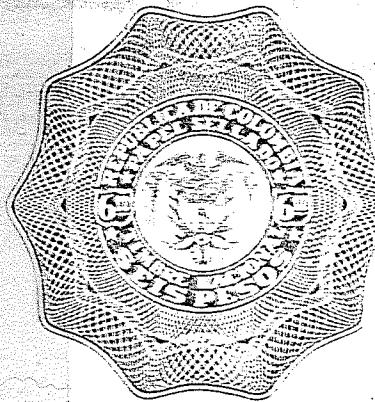
ARTICULO NOVENO. -- Disposición y uso de los bienes comunes: -- En cualquier transferencia, limitación, gravamen o, en general, en cualquier acto o negocio realizado en ejercicio del derecho de dominio sobre un departamento, que cada propietario puede libremente efectuar, se entenderá comprendidos los derechos sobre los bienes de propiedad común que le correspondan y no podrá efectuar estos mismos actos, con relación a ellos, separadamente del departamento o local que ceden, ya que los derechos de cada propietario en los bienes comunes son inseparables de los que tengan que ejercer sobre su respectivo departamento. -- DESCRIPCION Y DETERMINACION DEL CONJUNTO: -- ARTICULO DECIMO. --

LA UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR está constituida tanto por el terreno como por las construcciones y anexidades que se describen en el plano y en este reglamento, siendo el conjunto de propiedad del Instituto de Crédito Territorial, establecimiento público descentralizado del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico y con

domicilio en Bogotá. - --ARTICULO DE C I M O =

P R I M E R O . - - Los terrenos sobre los cuales se levantan las edificaciones que se reglamentan, están ubicados en el Distrito Especial de Bogotá, y fueron adquiridos por el Instituto de Crédito Territorial por compra efectuada a la Beneficencia de Cundinamarca, mediante escritura pública numero doscientos setenta (270) del treinta (30) de Enero de mil novecientos setenta (1.970), Notaria-Séptima (7a ) de Bogotá, registrada en la Oficina de Registros de la misma ciudad en el Libro Primero (1o), página trescientos cincuenta y seis (356) , número cinco mil quinientos cuatro(5.504A) el doce (12 )de marzo de mil novecientos setenta (1.970), Matriculada el mismo dia a la pagina veinticinco(25 ), Tomo mil cuatrocientos treinta y uno (1.431) de Bogota-Venta . - - Las construcciones serán levantadas por el Instituto de Crédito Territorial con su financiación . - -- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . -

Al tenor del ya citado instrumento público de adquisición , el lote de terreno materia de la negociación tiene un área de ciento cuarenta y siete mil doscientos diez y seis metros cuadrados con ochenta centésimas de metro cuadrado ( 147.216.80 m<sup>2</sup> ), y alinderado así ; " Por el Occidente, en una longitud de cuatrocientos metros (400.00 mtrs ), que se descomponen en dos sectores, doscientos metros (200.00 mtrs ) con la avenida sesenta (60) y doscientos metros (200.00 mtrs ), con la línea del ferrocarril del norte; Por el Oriente, en una longitud de trescientos cincuenta metros (350.00 mtrs ), con elote de propiedad del Instituto de Crédito Territorial (hoy Paulo VI); Por el Sur, en cuatrocientos setenta y cinco metros (475.00 mtrs ), con la avenida cincuenta y tres (53 ) ; y Por el Norte, en una longitud de trescientos veintidos metros (322.00 mtrs ), con el lote numero doce (12 ) perteneciente a la Entidad Vendedora. - - De acuerdo con el plano urbanístico aprobado por la Secretaría de Obras Públicas Distritales, el lote total tiene un área de

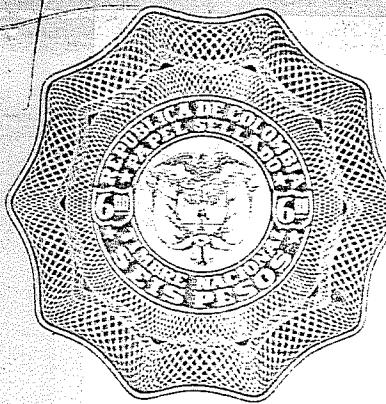


4

ciento cuarenta y siete mil doscientos diez y seis metros cuadrados con ochenta centésimas de metro cuadrado (147.216.80 M<sup>2</sup> ), la que luego de descontar las zonas de cesión y el institucional vendible, da un total de ciento un mil setecientos setenta y siete metros cuadrados con treinta y ocho centésimas de metro cuadrado ( 101.777.38 M<sup>2</sup> ) para propiedad horizontal y comprendido entre los linderos que se establecen en la memoria descriptiva que hace parte de este reglamento. --

X

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**-- Los bienes materia de esta reglamentación son de propiedad privada, unos y de propiedad y uso común otros, tal como aparecen en los planos del conjunto y como se dice en el proyecto de división .---- Son bienes de propiedad privativa o exclusiva el espacio completamente delimitado susceptible de aprovechamiento independiente con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparente o no que este comprendidos dentro de sus límites y sirva exclusivamente al propietario .-Los bienes de propiedad privativa de la UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR mil doscientos (1.200 ) apartamentos y sesenta (60) locales, comerciales , se singularizan en cuanto a las áreas ,alturas, localización nomenclatura y linderos de la siguiente manera .-



- - - - - 5 - - - - -

#### ARTICULO DECIMO CUARTO.

Son bienes de propiedad y uso común, de dominio indivisible e inalienable de todos los copropietarios, aquellos necesarios para la existencia, seguridad, conservación y uso y goce adicional de los apartamentos que componen la Unidad Residencial y que tienen tal carácter por su naturaleza o por disposición legal, tales como el terreno sobre el cual se han levantado los edificios, los cimientos, las paredes o muros perimetrales y divisorios, los entrepisos, las cubiertas, la entrada a cada uno de los bloques, las escaleras, todas las obras decorativas del edificio, las zonas verdes comunales, los vestíbulos, las instalaciones o canalizaciones para agua, luz, gas, teléfono etc desde el punto de empate con las redes públicas hasta la entrada a cada apartamento, las puertas de entrada/los bloques el vuelo o vacío y en general todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario de apartamento puede alegar un derecho de propiedad individual. -- Las ventanas y balcones, conjuntamente con los elementos y accesorios colocados en los muros comunes, siempre y cuando estén destinados a servir a las Unidades de Propiedad privativa, se consideran accesorios de ésta y por lo tanto tendrán al carácter de tal. -- Las materas son de propiedad privada.

La enumeración y área de los diversos bienes de uso común se encuentran en el proyecto de división y determinados en el plano de localización que forma parte integrante de éste reglamento. -- Los propietarios y en general los habitantes a cualquier título, sus familiares dependientes, podrán hacer uso de los bienes de propiedad común y de los servicios generales conforme a su destinación natural y convencional de cada uno de ellos y con el cuidado y moderación necesarios para no privar de igual derecho a los demás. -- Los propietarios

MONJARIA QUINCE DE BOGOTÁ  
GUSTAVO COMBATE LACHAÑA

0

o quienes representan sus derechos o los sustituyan, están obligados a velar por la integridad y conservación de los bienes comunes con el máximo de diligencia y responderán hasta por la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre las mismas.

A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . -- Los apartamentos a que se refiere este reglamento están destinados en forma exclusiva a vivienda familiar y no podrán ser dedicados a objetos distintos. --Los locales comerciales no podrán utilizarse como vivienda. --A R T I C U L O D E C I M O S E X T O . --

Las medidas que se den sobre unidades de propiedad privada o de propiedad y uso común, se consagran en forma aproximada, pero en todo caso la venta o cesión de una y otras se entiende realizada como cuerpo cierto y no por cabida. - - - - -

C A P I T U L O V . - --- COEFICIENTE DE COPROPIEDAD : - - - - -

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O . -- Para efectos de que se tratan los artículos Cuarto (4o) y Quinto (5o) de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), ésto es para determinar la proporción, en que cada propietario de unidad privativa, es dueño comunitario sobre los bienes de uso común, se ha tomado una unidad de medida/millar (1.000); teniendo como base el valor asignado a cada unidad de propiedad privativa y considerando que ese valor es único e igual para todos los mil doscientos (1.200) apartamentos y otros e igual para los sesenta (60) locales comerciales, se asignan los siguientes índices generales individuales de cada unidad, aclarando que al local de la calle 57-A- número 42-47 Interior dos (2) por ubicación, se le fija un índice de 49229. -

Para cada uno de los mil doscientos (1.200) apartamentos:

Apartamentos	080924	971.08600
--------------	--------	-----------

Para cada uno de los 59 locales

comerciales	0.48169	26.41971
-------------	---------	----------

Para el local de la calle

57-A No. 42-47 Int. 2	0.49229	0.49229
-----------------------	---------	---------

q



----- 6 -----

TOTAL : . . . . . 1.000.000

En razón de que la Unidad Residencial Paulo VI segundo sector está integrada por cincuenta y cuatro (54) bloques separados entre sí por zonas públicas o comunales y que hay mejoras necesarias o voluntarias, reparaciones y en general expensas que sólo interesan o benefician a un determinado bloque entendiendo se por tal la edificación continua, sin espacios entre muros perimetrales se fija un índice por bloque, que determina la proporción en que cada propietario de apartamentos tiene obligaciones en cuanto a actos y hechos que sólo interesan a su bloque que así : - - - - A cada apartamento de los bloques conformados por veinte (20) apartamentos, ésto es, según la nomenclatura del plano de localización, los números.

BLOQUE:DIRECCION:

39	Cra. 43 No. 57-B-70
	Cra. 43 No. 57-B-71
44	Cra. 43 No. 57-B-33
	Cra. 43. No. 57-B-57
45	Calle 57-B-No. 43-14
	Calle 57-B-No. 43-36
47	Cra. 45 No. 57-B-62 Int-2
	Cra. 45 No. 57-B-62 Int-4
48	Cra. 45 No. 57-B-15
	Cra. 45 No. 57-B-38
54	Cra. 45. No. 56-33
	Cra. 45. No. 56-55
55	Calle 56 No. 45-14
	Calle 56 No. 45-36
56	Cra. 45 No. 55-39
	Cra. 45 No. 55-61

57

Cra.45 No.55-11 -Int.1

Cra.45 No.55-11 -Int-3

59

Calle 57 C-No.45-A-15 Int.2

Calle 57-C -No.45-A-15 Int.4

60

Calle 57-A-No.45-A-32-Int-2

Calle 57-A-No.45-A-32-Int-4

61

Cra.46 No.56-18

Cra.46 No.56-40

62

Calle 56 No.45-33

Calle 56 No.45-57

63

Cra.46 No.55-16

Cra.46 No.55-40

64

Calle 57-C- No.45-A-35

Calle 57-C- No.45-A-61

65

Cra.47 No.57-A-32

Cra.47 No.57-A-56

66

Calle 57-A- No.45-A-60

Calle 57-A No. 45-A-84

69

Calle 56 No.46-38

Calle 56 No. 46-14

70

Cra.46 No.55-39

Cra.46 No.55-61

71

Cra.46 No.55-13 Int-1

Cra.46 No.55.13 Int.3

73

Calle 57-C- No.47-15

Calle 57-C- No.47-37

74

Cra.47 No.57-A-17

Cra.47 No.57-A-25

76

Calle 56-A No.46-55 Int-2

Calle 56-A-No.46-55 Int.4

77

Calle 55 No.46-55 Int.2

Calle 55 No.46-55 Int.4

KK 03599907



- - - - - 7 - - - - -	
78	Calle 57-C-No.47-69 Int.1
	Calle 57-C-No.47-69 Int.3
80	Calle 56 No.46-71
	Calle 56 No.46-89
81	Calle 48 No.54-65
	Calle 48 No.54-87
83	Calle 55 No.46-71
	Calle 55 No.46-89
84	Cra.48 No.56-55 Int-2
	Cra.48 No.56-55 Int-4
85	Cra.48 No.56-17
	Cra.48 No.56-41
86	Calle 56 No.46-21
	Calle 56 No.46-43
87	Cra.48 No.54-17
	Cra.48 No.54-41
89	Calle 56 No.48-32
	Calle 56 No.48-56
91	Calle 54 No.48-58
	Calle 54 No.48-80
92	Calle 54 No.48-79 Int.1
	Calle 54 No.48-79 Int.3
93	Cra.46 No.56-62 Int.2
	Cra.46 No.56-62 Int-4

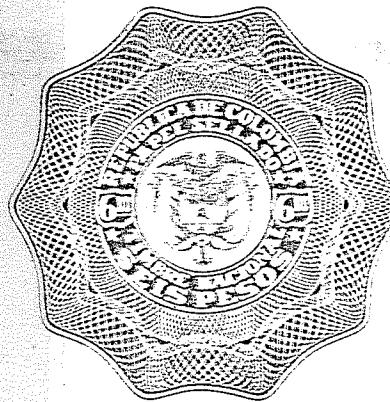
Se fijan índices así :

Índice para cada apartamento	5.000
Unidad por bloque	100.000

A cada uno de los apartamentos de los bloques conformados por treinta (30) apartamentos, ésto es, según la nomenclatura del piano de localización de los números :

12

<u>BLOQUE:</u>	<u>DIRECCION:</u>
40	Cra.43 No.57-B-10 Cra.43 No.57-B-34 Cra.43 No.57-B-58
41	Calle 57-A-No. 43-18 Calle 57-A No.42-46 Calle 57-A No-42-24
50	Cra.45 No. 57-B-17 Cra.45 No.57-B-41 Cra.45 No.57-B-63
53	Cra.45 No.55-14 Cra.45 No.55-38 Cra.45 No.55-60
58	Calle 57-C No.45-A-14 Calle 57-C No.45-A-36 Calle 57-C No.45-A-60
68	Cra.46 No.56-39 Cra.46 No.56-59 Cra.46 No.56-83
72	Calle 57-C- No.47-14 Calle 57-C- No.47-54 Calle 57-C- No.47-58
75	Calle 56-A-No.46-24 Calle 56-A-No.46-72 Calle 56-A No.46-83
79	Calle 57 No.47-36 Calle 57 No.48-04 Calle 57 No.48-30
82	Calle 55 No.46-54 Calle 55 No.46-72 Calle 55 No. 46-88
83	Calle 54 No.48-11 Calle 54 No.48-35



-8-

Calle 54 No.48-57

90

Calle 55 No.48-55 Int-5

Calle 56 No.48-55 Int-5

Calle 56 No.48.55 Int.7

Se les fija un índice así

Índice para cada apartamento 3.334

Unidad por bloque 100.020

El saldo que queda sobrando de la aplicación de éste índice individual a un gasto concreto, se llevaba por el administrador al Fondo de reserva que se cree. -- A cada uno de los apartamentos y locales de los bloques conformados por diez y seis (16) apartamentos y ocho (8) locales ésto es, según la numeración del plano de localización-los números:

BLOQUE:DIRECCION:

42 Calle 57-A No.42-45 Int-1

Calle 57-A No.42-45 Int-3

Calle 57-A No.42-47 Int.2 Local

Calle 57-A No.42-47 Int.4 Local

Calle 57A No.42-47 Int.6 Local

Calle 57-A No.42-47 Int.8 Local

Calle 57-A No.42-47 Int.10 Local

Calle 57-A No. 42-47 Int.12 local

Calle 57-A No. 42-47 Int.14 Local

Calle 57-A No. 42-47 Int-15 Local

49 Cra.45-A No. 57.34

Cra.45 -A No.57-14

Cra.45 No.57-03

Local

Cra.45 No.57-07

Local

Cra.45 No.57-13

Local

Cra.45 No.57-17

Local

Cra.45 No.57-25

Local

Cra.45 No.57-31

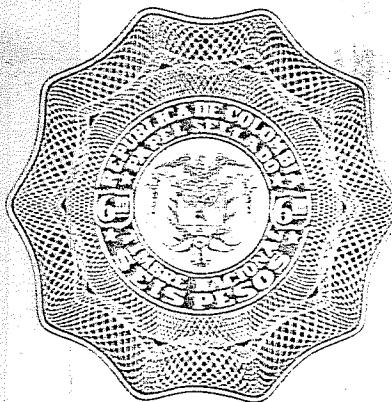
Local

	Cra.45	No.57-35	Local
	Cra.45	No.57-41	Local
51	Calle 57 No.45-07	Local	
	Calle 57 No.45-11	Local	
	Calle 57 No.45-17	Local	
	Calle 57 No.45-21	Local	
	Calle 57 No.45-25	Local	
	Calle 57 No.45-31	Local	
	Calle 57 No.45-37	Local	
	Calle 57 No.45-43	Local	
	Cra. 45 No.56-71 Int-2		
	Cra.45 No.56-71 Int-4		

Se les fija un índice así :

Índice para cada apartamento	5.000
Índice para cada local	2.500
Unidad por bloques	100.000
Cada uno de los apartamentos y locales de los bloques compuestos por veinticuatro(24) apartamentos y doce (12) locales, ésto es, según la nomenclatura del plano de la localización, en bloques números	

<u>BLOQUE:</u>	<u>DIRECCION:</u>
46	Calle 57-A No.43-17
	Calle 57-A No.43-43
	Calle 57-A No. 43-65
	Calle 57- No.43-04 Local
	Calle 57 No.43-08 Local
	Calle 57 No.43-14 Local
	Calle 57 No. 43-20 Local
	Calle 57 No.43-24 Local
	Calle 57 No.43-32 Local
	Calle 57 No.43-36 Local
	Calle 57 No.43-42 Local
	Calle 57 No.43-50 Local



<u>9</u>	
<u>BLOQUE:</u>	<u>DIRECCION:</u>
46	Calle 57 No.43-56 Local
	Calle 57 No.43-60 Local
	Calle 57 No.43-66 Local
52	Cra.45 No.56-20
	Cra.45 No.56-43
	Cra.45 No. 56-66
	Cra.44 No.56-13 Local
	Cra.44 No.56-19 Local
	Cra.44 No.56-23 Local
	Cra.44 No.56-29 Local
	Cra.44 No.56-33 Local
	Cra.44 No.56-39 Local
	Cra.44 No.56-45 Local
	Cra.44 No.56-49 Local
	Cra.44 No.56-55 Local
	Cra.44 No.56-59 Local
	Cra.44 No.56-65 Local
	Cra.44 No. 56-69 Local
67	Calle 57-A No.45-A-37
	Calle 57-A No.45-A-61
	Calle 57-A No.45-A-83
	Calle 57 No.45-A-26 Local
	Calle 57 No.45-A-32 Local
	Calle 57 No.45-A-36 Local
	Calle 57 No.45-A-40 Local
	Calle 57 No.45-A-46 Local
	Calle 57 No.45-A-54 Local
	Calle 57 No.45-A-58 Local
	Calle 57 No.45-A-64 Local
	Calle 57 No.45-A-74 Local
	Calle 57 No.45-A-78 Local

92

Calle 57 No. 45-A-84 Local

Calle 57 No. 45-A-90 Local

Se les fija un índice así:

Índice para cada apartamento 3.334

Índice para cada local 1.666

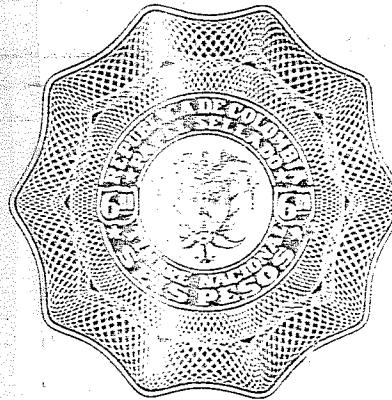
Unidad por bloque 100.008

El saldo que quede sobrando de la aplicación de éste índice individual a un gasto concreto se llavará por el Administrador al Fondo de reserva que se cree. -- Los índices individuales se dejan consignados en el alineamiento de los bienes de propiedad individual. --- C A P I T U L O VI. ---

#### MODIFICACIONES - DERECHOS- OBLIGACIONES-NORMAS DE CONVIVENCIA:

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .-- Modificaciones e innovaciones :--- Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato ,en el apartamento de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privativas y responderá por los daños irrrogados por tal omisión ,presumiéndose la culpa en orden a la determinación de la responsabilidad civil que pueda deducirsele. --

\* Para realizar modificaciones a sus departamentos ,los propietarios deben llenar los siguientes requisitos : - - a ).- Obtener previa autorización de la entidad Distrital competente.- b .- que la obra proyectada no comprometa la seguridad y solidez del edificio ni afecte la salubridad ni los servicios comunes del edificio .-c ).-Solicitar previa autorización escrita del Administrador (.- En caso de reparaciones necesarias de los bienes comunes del edificio, por inminente peligro de rotura del inmueble o de grave amenaza para la seguridad de los moradores del edificio, el Administrador deberá proceder a su inmediata realización y en caso de que este no lo haga cualquier propietario ( y en caso de que este no lo haga cualquier propietario ) podrá hacerlo, quedando a salvo su derecho de repartir por las cuotas correspondientes a los demás propietarios , según los co-



-----10-----

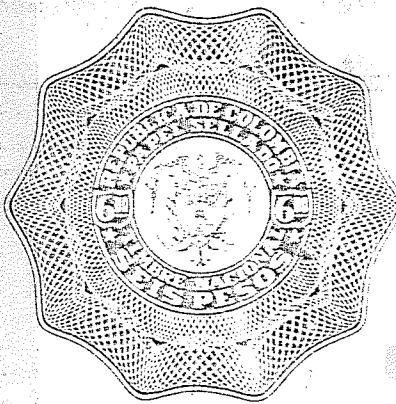
ficientes establecidos . - Si la reparación necesaria y urgente afectare únicamente a uno varios apartamentos, el Administrador exigirá que se realice a la mayor brevedad posible. -

Si no cumpliera así, la hará ejecutar el Administrador y los propietarios interesados deberán cancelar su valor dentro de tres (3) días siguientes a la de la iniciacion de los trabajos . --Los gastos de reparación y conservación tanto ordinarios como extraordinarios , de los bienes comunes se rán de cargo de todos los copropietarios \, cada uno de los cuales contribuirá para tal efecto con una cuota de dinero liquida por la Asamblea , según la clase de gasto su incidencia dentro del conjunto y de acuerdo a los coeficientes fijados en el Artículo Decimo Quinto(15º) . - --Se exceptua el caso en que la causa originadora de la reparación obedezca a la culpa o negligencia de algún condueño o del ocupante de algun apartamento, supuesto este en el que, acreditado debidamente dicho extremo ,el gasto se abonará íntegramente por el propietario causante o en su caso responsable.--Si un edificio se destruye re en una proporción menor de las tres cuartas partes (3/ 4 ) de su valor, los copropietarios están obligados a repararlo o reconstruirlo .-- Si alguno de los copropietarios realizare en su departamento obras que menoscaben o alteren la seguridad del edificio , su estructura general, configuración o estado exterior o perjudique los derechos de otro u otros propietarios del inmueble , vendrá obligado a satisfacer las indemnizaciones que por los daños y perjuicios hubiere irrrogado tanto a la comunidad como a los restantes propietarios y además en su caso, a la demolición de la obra realizada a su costa . - --

\* Se prohíbe terminantemente a los condueños , la realización de innovaciones o mejoras en las cosas comunes y en general, cualquier obra que pueda dañar la estructura del edificio o su es

tética , sin el consentimiento de la Asamblea, con excepción de todo lo dispuesto cuando tales obras tengan el carácter de urgentes // --En el caso de que estas obras sean útiles y ejecutadas de buena fé, el condueño tendrá derecho al reembolso por parte de la comunidad, si las obras tienen el carácter de suntuarias, carecerá de él . -- Todo propietario debe consentir en su departamento las reparaciones que exija el servicio del inmueble y permitir en él a las servidumbres imprescindibles requeridas por la creación de servicios comunes de interés general , teniendo derecho a que la comunidad le resarza los daños y perjuicios . - - - Ningún propietario puede exigir nuevas instalaciones , servicios o mejoras que no estén dirigidas a una más adecuada habitabilidad , a un uso más comodo o a un mejor rendimiento de las cosas comunes , según el rango del edificio .- Cuando la mayoría de la Asamblea adopte acuerdos para realizar innovaciones suntuarias, siempre que sean susceptibles de utilización separada, la mayoría que ha acordado su ejecución soporta íntegramente todos los gastos y cuya cuota de instalación excede del importe de una mensualidad ordinaria de gastos comunes, el disidente no resultará obligado ni se modificará su cuota .- El disidente, si lo desea, puede en cualquier tiempo participar de las ventajas de la innovación , teniendo que abonar su cuota de los gastos de realización y mantenimiento . - Todo condueño o arrendatario está obligado a comunicar al Administrador, sin dilación , la necesidad de proceder a la realización de obras sobre las cosas comunes situadas en el interior de sus propiedades privativas, ya que, de no hacerlo responderá por los daños causados . - - - ARTICULO DECIMO NUEVO . - - - -

Derechos : --- Los propietarios de apartamentos tendrán todos los derechos que la ley concede al dueño, como son los de uso, acceso y disposición en ejercicio de los cuales puede : a ).-Inhabilitar o privar su propiedad .-- b ).- Ceder su tenencia y usar, dentro los bienes de su propiedad exclusiva como los de uso y de



minio común -de acuerdo a su destinación natural y con las restricciones que se establecen en este reglamento .- c ). Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto si están al día con el pago de todas sus obligaciones con la Asociación y que no se encuentre restringido este derecho, por sanción emanada de la Junta Directiva .- d ).- Elegir y ser elegido como dignatario de los diversos órganos directos y comités asesores de la Asociación derecho éste que estará limitado por el incumplimiento de sus obligaciones con la Entidad.- e ).- Solicitar la intervención de la Asociación ,por conducto de la Junta Directiva, en la solución de las dificultades que se presenten entre los sociados o entre éstos y la Administración .- f ).- Gozar de los beneficios que otorga la Asociación a todos sus miembros . - En cualquiera de los actos, anteriormente citados, se presumirá comprendidos los derechos sobre los bienes de propiedad común . - --

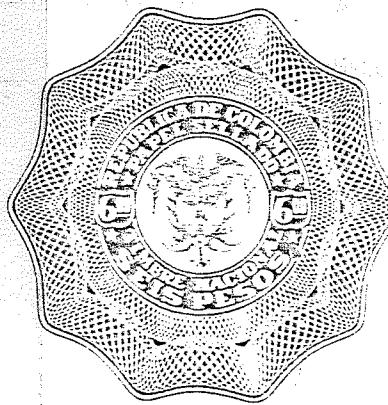
**ARTICULO VIGENTE MUYO .--- Obligaciones :** Son obligaciones principales de los copropietarios:

- 1.- Contribuir a las expensas necesarias para la administración ,conservación y reparación de los bienes comunes así como para el pago de las primas de seguros, en las proporciones establecidas, según el caso . -- 2 ).- Ejecutar en su tiempo , las reparaciones necesarias tendientes a la conservación de su apartamento, respondiendo de todo perjuicio si por su negligencia desminuyen el valor del edificio o se causaren molestias de consideración o pusieren en peligro los demás apartamentos o a sus habitantes.
- 3.- Permitir la entrada a su apartamento a la persona o personas autorizadas por la administración en orden a verificar o ejecutar obras en beneficio del inmueble o del mismo apartamento.-- 4 .-- En caso de transferencia de su apartamento, comunicar al administrador el nombre, apellido y domicilio del adqui-

riente . -- 5. -- Contribuir a las expensas extraordinarias que decrete la Asamblea General o el administrador, en las proporciones acordadas. -- 6. -- Comunicar al Administrador o al Juez competente la violación del presente reglamento . -- 7--- Entrar las llaves del departamento al administrador cuando deba dejarse deshabitado por mas de dos (2 )días a fin de tener acceso en caso de emergencia . -- 8.-- Obtener la autorización de la administración para cualquier trasteo o mudanza . - - - - -

#### ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-- Normas =

de Convivencia : --Ademas de las normas de conducta que la convivencia en éste régimen de propiedad horizontal exige, los propietarios o moradores a cualquier título deberan : - a ).-- Abstenerse de todo acto que pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos,, o que comprometa la seguridad del edificio, su saubridad o su decoro . --b).- Abstenerse de enajenar o conceder el uso de su departamento a personas de mala conducta o para fines distintos a los acordados en este reglamento. - -- c ).- Abstenerse de permitir que las personas que están bajo su dependencia empleen las zonas comunes para reuniones ni las conviertan en lugares de juerga y responderá solidariamente por los daños , ruinas, deterioros que estas personas causen a los bienes comunes .-- d ).- Abstenerse de acumular basuras en los departamentos, las que deben ser eliminadas en la forma y oportunidad que determine la administración ,conforme a los reglamentos de las autoridades de policía.- -- e ).- Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad contagiosa y desinfectar su departamento a satisfacción del Administrador y de la Higiene Distrital . - - f ).- Comunicar , a la mayor brevedad ,al Juez o al administrador , las violaciones a este reglamento . g).- Abstenerse de introducir objetos ni hacer excavaciones en los pisos , techos o muros comunes, ni colocar sobre cargas excesivas que perjudiquen o puedan perjudicar a la solidez y seguridad del edificio . - h ).- Abstenerse de guardar, aunque



----- 12 -----

sea bajo el pretexto de formar parte de las actividades del propietario u ocupante, sustancias húmedas, inflamables, corrosivas, explosivas o antihigiénicas, que presenten peligro

para la integridad de la construcción o para la

salud de sus moradores; o aquellas que produzcan humo, malos olores o que causen emanaciones que sean intolerables para los vecinos. - No se debe destapar cañerías con productos químicos

que las dañen. -- i ).- Procurar que no se altere la tranquilidad de sus vecinos con voces, cantares u otros ruidos molestos. -- Las máquinas, aparatos de radio, televisión y los de limpieza deberán regularse en su intensidad, a fin de que el ruido

no trascienda del propio piso o departamento en que se utilicen y si ello resultare imposible por sus características, se procederá a utilizarlos en las horas que no sean las dedicadas normalmente al descanso. - j ).- Abstenerse de pintar o cambiar la foma exterior del edificio, de los muros o tabiques, de los vestíbulos y escaleras, ni las ventanas, balcones y puertas de los mismos o de las fachadas. -- Tales obras se harán únicamente en conjunto, bajo la dirección y vigilancia del administrador o cuando éste lo juzgue indispensable, o así lo ordene la Asamblea. -- k ).- Abstenerse de colocar letreros

que indiquen el nombre o profesión del propietario o morador los que solamente podrán fijarse, en la forma, lugar y con las características que se acuerden con el Administrador. --

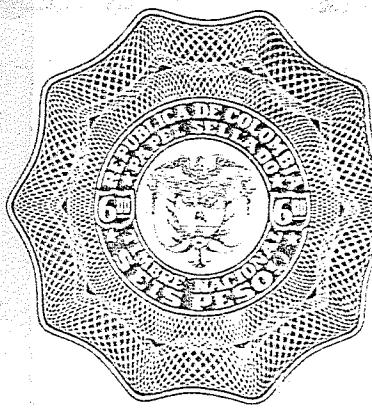
l).- Abstenerse de obstruir los sectores o espacios comunes de depositando o colocando materiales, mercancías, muebles u objetos de cualquier naturaleza, que afecten a la estética del

edificio o que impliquen molestia, inconveniente o perjuicio <sup>nueve</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> al tránsito de cualquier otro ocupante o un peligro para la <sup>seguridad</sup> ~~seguridad~~ estabilidad y conservación del inmueble. - ll).- Abstenerse

de sacudir alfombras, tapices, cortinas, rocas, etc., en los

13

balcones o ventanas, ni escurrir agua o arrojar cualquier cosa desde ellas, que caigan en unidades inferiores partes comunes del edificio o calzadas.- -- m ).- Permitir el acceso del administrador o persona comisionada por él , a su unidad, toda vez que sea necesario, indispensable o urgente , para efecto del cumplimiento de este reglamento , especialmente en lo referente a trabajo de interés comun .- n ).- Abstenerse de instalar antenas de radio, televisión o telefónica o similares sin autorización del Administrador . -- ñ ).- Ejecutar por cuenta del copropietario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo lo quinto de la Ley ciento ochenta y dos (182 )de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) .- Y dentro del término que se fije el administrador, según la naturaleza o urgencia de la obra, las reparaciones necesarias, y locativas que sean indispensables para la higiene , conservación y presentación de los respectivos departamentos . - - o ).- Abstenerse de colocar en las terrazas ,ventanas y balcones del inmueble cualesquiera clase de objetos que no sean macetas de flores u otros adornos siempre que su tamaño sea reducido y se encuentre asegurado contra la caída . -- p ).- El propietario o morador que se ausenta dejando deshabitado su apartamento por más de dos (2 )días queda obligado a entregar las llaves del mismo al Administrador para tener acceso a aquél en eventuales casos de emergencia, como rotura de cañerías, escapes de gas, incendio ,etc. -- q ).- Abstenerse de tener en el departamento animales, exceptuándose los perros pequeños , gatos y pájaros siempre que no causen molestias a los vecinos . -- En cuanto a los perros deberán salir siempre encadenados o provistos de bozal . -- r ).-- Para practicar ,cualquier trasteo o mudanza, se deberá obtener autorización escrita del Administrador en que se exprese la hora y condición del mismo . -- Además de las pautas fijadas en los artículos anteriores quedan prohibidas todas aquellas actividades o usos que contravengan las normas legales de sanidad o po



- - - - - 13 - - - - -

licia . -- A R T I C U L O V I G E S I M O S E

G U N D O . -- Obligaciones para sucesores y causahabientes : --- Todas las obligaciones que en virtud de la ley de propiedad horizontal

su Decreto reglamentario y sus eventuales modificaciones ,correspondan a los copropietarios en materia de uso y destino de los bienes exclusivamente propios y de los comunes y las normas de convivencia , regirán igualmente para los nuevos adquirientes ,inquilinos habitantes y moradores a cualquier título, de cada uno de los departamentos en que se divide el edificio, a quienes cada propietario deberá hacer conocer el contenido de este reglamento . -- El propietario de cada departamento del edificio es responsable solidario de los daños causados a los vecinos o al inmueble común por la omisión o negligencia de sus dependientes ,inquilinos ,habitantes , usufructuarios o moradores a cualquier título de su departamento . -- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O --

Obligación del propietario en caso de venta o transferencia de su departamento : --- En caso de venta o transferencia de un departamento , cada propietario se obliga :

1.- Comunicar al Administrador el nombre, apellido y domicilio del adquiriente . --

2.--Exigir del adquiriente en la escritura de transferencia su expresa conformidad al presente reglamento y eventuales modificaciones . --

3.- Ceder al nuevo adquiriente su cuota parte en los fondos ordinarios y de reserva para la atención de los gastos comunes y extraordinarios ,conforme a la certificación que expedirá el Administrador . -- A R T I C U L O V I G E S I

M O C U A R T O . -- Limitaciones y desmembraciones del dominio de departamentos : --- En caso de que el dominio de un departamento se halle desmembrado o limitado, las contribuciones serán

de cargo : 1-- Del propietario fiduciario o del nuevo propietario, si se trata de gastos por obras o reparaciones mayores , o

NOTARIA QUINCE DE SEPTIEMBRE  
ESTADO UNIDOS MEXICANOS

24

25

17

sea aquellos que ocurran por una vez en largos intervalos de tiempo y que conciernen a la conservación y permanente utilidad de la cosa , tales como las reparaciones en caso de notable deterioro . --2--- Del propietario fiduciario , del usufructuario , o del usuario o del habitador, si se trata de expensas ordinarias de conservación , tales como gastos de administración , reparaciones locativas de los bienes comunes, primas de seguro contra incendio, daño de los ascendentes , si los hubiere , y demás gastos necesarios para mantener los bienes de propiedad común en buen estado . --Sin embargo tanto la Asamblea de Propietarios , como el Administrador , se sujetarán para la liquidación y cobro de las expensas de que trata este artículo a las estipulaciones expresas de las partes consignadas en los pertinentes contratos siempre y cuando se hayan comprobado fehacientemente su existencia y la distribución acordada y distinta a la aquí establecida. --De lo contrario, y para lo concerniente para la administración del consorcio, específicamente al pago de expensas ordinarias y extraordinarias , y de naturaleza común, se dará aplicación al artículo vigésimo séptimo . - - A R T I C U L O V I G E S I M O Q UINTO . - - -

Arrendamiento de los apartamentos : -- Para que personas distintas del propietario pueda ocupar cualquier departamento, no tratándose de desmembraciones de la propiedad, será necesaria la celebración de un contrato por escrito en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino ocupante de cualquier título conoce, y se obliga a respetar y cumplir este reglamento de propiedad y que su violación será causal de darlo por terminado . - - A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O . - - Los arquitectos o causahabientes a cualquier título legítimo se comprometen a someter, en primer término todas las diferencias que entre ellos surjan, en cuanto se trate de cuestiones meramente reglamentarias, tales como la relacionada con sus derechos y utilización o goce sobre los departamentos o bienes co-



- - - - - 14 - - - - -

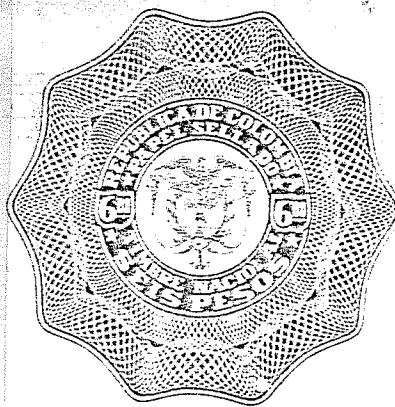
munes , amigables componedores , designándose para el ejercicio de dicha función al administrador y al presidente de la Asamblea, para el fin previsto en el artículo 677 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio , en el evento de insuceso, de recurrir a lo establecido en el mismo Código en el ordinal 4 ) del artículo 442 y del provocar la actuación de la justicia ordinaria, de acuerdo a los factores de jurisdicción y competencia , dada la naturaleza de la controversia o litigio requerido de decisión definitiva . - - -

#### A R T I C U L O . V I G E S I M O S E P T I M O . - - -

Expensas o cargas comunes : -- Como se dispone en este reglamento ,los propietarios tienen a su cargo , en proporcion al valor de su departamento , las expensas o cargas comunes por concepto de administración ,conservación, mantenimiento y reparación de los bienes y servicios comunes del edificio, indispensables para mantener en buen estado sus condiciones de seguridad ,comodidad y decoro : el pago de los impuestos ,y contribuciones de cualquier naturaleza que graven al inmueble , en su calidad de bien comun ; el de las primas de seguro contra incendio del edificio en su conjunto ; el del importe de toda innovación y mejora en las partes y elementos comunes, decretados por la Asamblea que no tengan el carácter de suntuarios,de acuerdo con lo establecido en este reglamento ; el servicio de deudas, capital e intereses , la solución o pago de los gastos de reconstrucción en los casos de destrucción parcial de menos de las tres cuartas partes (3-/4 ) del valor del edificio y en general el pago de todo otro gasto o servicio que se origine a consecuencia de la resolución válida de los copropietarios en Asamblea o sobre asuntos de interés común ,comprendidos dentro de las atribuciones conferidas al administrador . *Poderes*

#### A R T I C U L O . V I G E S I M O O C T A V O . -- Cobro y

sanciones por concepto de expensas : -- Las cargas comunes, así como la contribución para atenderlas, quedan determinadas para los respectivos copropietarios por la proporción que correspondan al valor de cada unidad de su propiedad privativa, y su liquidación , que sera= mediante el pago anticipado de cuotas mensuales, se practicará con cálculo prudencial que realice el administrador y someta a la aprobación de la Asamblea, en el que igualmente se compute, en la misma proporción, en favor de los respectivos copropietarios , los ingresos, por renta u otros conceptos, que devengan los bienes comunes destinados al efecto. No cumpliendo el respectivo copropietario con el pago de las cuotas, entre el primero y el diez ( 10 ) de cada mes, pagará un interés moratorio del dos por ciento ( 2 % ) mensual , sobre cada una de ellas, de pleno derecho y sin necesidad de requerimientos o intención alguna . -- Vencido el dia de plazo fijado para el pago de la tercera cuota, el administrador procederá a obtenerla por la vía ejecutiva y en el juicio no serán admisibles más excepciones que las de pago y error de cuenta . -- Constituirá suficiente título ejecutivo la copia del acta de la Asamblea correspondiente a la sesión en la cual se ordenó el gasto y se liquidó la suma a cubrir periódicamente , si se trata de las incluidas en el presupuesto de ingresos, o las cuotas extraordinarias, cuando los gastos tengan el carácter junto con la certificación de la deuda extendida por el administrador de lo cual resulta una suma de dinero, cierta y liquida y exigible ; documentos estos, que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento , notificación o reconocimiento alguno . -- Los copropietarios de un departamento serán solidariamente responsables del pago de estas expensas o contribuciones, rigiéndose, igualmente las demás obligaciones solidarias establecidas en este estatuto . -- El administrador está capacitado para suspender al condeño moroso el uso de los servicios de agua y electricidad , cuando la relación de carácter con



tractual para suministrarlos existe entre las Empresas o Compañía suministradora y la comunidad . -- Es entendido que el propietario deudor, por el hecho de su adhesión a la normatividad de este reglamento ha renunciado también a designar secuestre de bienes y el derecho de retención que por cualquier concepto le pueda corresponder; así mismo serán de su cargo los costos judiciales y extrajudiciales, si se causan , incluyendo en éstos los honorarios del abogado a quien se recomienda la cobranza.- Además en caso de acción judicial, para hacer efectivo el pago, el deudor se somete a la jurisdicción de cualquier Juez de la Republica , competente por razón de la cuantía . - Salvo que la Asamblea hubiere acordado la respectiva exención, todo propietario está obligado al pago de las expensas comunes, aun de las causadas por los servicios que no aproveche o utilice . - ARTICULO VIGÉSIMO

ARTICOLO . - - Las expensas comunes deben pagarse por quienes sean dueños , en el edificio , de los departamentos respectivos , sin consideración a la persona que los habite o no sea cuando aquellas se causen o deban sin perjuicio de lo establecido en el artículo Vigésimo Cuarto (240) cuando exista una limitación o desmembración del dominio sobre el respectivo departamento y demás casos de solidaridad consagrados en este reglamento . - -

ARTICULO TRIGÉSIMO . - - Responsabilidades: ---

Sin perjuicio de las sanciones que incumben en razón de la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), su reglamentación, disposiciones correlativas y Reglamento de copropiedad, a todo ocupante y por cualquier título, le corresponden por violación al presente : 1. -- El pago de todo gasto que se ocasiona, para intimarle que se abstenga de su actitud, conducta o infracción. --- 2. -- El pago de cincuenta pesos ( \$ 50.00 ) por cada día que transcurra desde

*Esp*

la fecha de la notificación de la providencia definitiva de la autoridad competente, hasta que dé cumplimiento a lo requerido en ella, sin perjuicio de resarcir completamente los perjuicios que pudieron resultar al edificio ,departamento , personal o cosa y por los cuales deba responder . ---Las sumas recibidas por este concepto se imputarán al fondo de reserva para gastos extraordinarios . -- 3. -- El pago o reparación en quince (15) días, de todo daño ,desperfecto, rotura, destrozo;filtración , etc, al edificio o a otra unidad o departamento, motivada en una actitud, proceder ,conducta u omisión culposa, dolosa o negligente del titular del departamento o de las personas que de él dependen. - - --Vencido el término ,previa notificación al presunto responsable, se hará la reparación por su cuenta, De recaudo de estas sumas y de la iniciación de las acciones legales a que hubiere lugar, responderá el Administrador ,como representante de los copropietarios. -Los propietarios o quienes ocupen su lugar a cualquier título ,usarán de sus deponentes con sujeción a las disposiciones impuestas por las autoridades públicas competentes , siendo los únicos responsables de las violaciones que a ellas cometan . - - - - -

#### A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O . - - - - -

Pago por reajustes de precios : -- El pago de los reajustes de precios, contribución o tasa por concepto de instalación de servicios, relacionados , con el avaluo catastral, tanto del inmueble en general como de cada uno de los departamentos en que se divide, cuando se produzca con posterioridad a la tradición de estos, lo asume su respectivo titular, en su totalidad sin excepción de ningún género y sin que sea posible a su originario propietario el contrato que hubiere celebrado con la respectiva Empresa suministradora del servicio .-- Mientras que la Entesa acreedora no haya dado su ratificación el presa o tácita al respecto, el nuevo deudor permanece obligado, con respecto al deudor antiguo, para satisfacer el tiempo a la Enti



- 16 -

dad acreedora , y en el evento de que tal =  
 aceptación que libere al primitivo deudor no  
 se diere ,el nuevo deudor le reembolsará lo que  
 hubiere debido cancelar ,capital e intereses  
 y costos y lo indemnizará de todo perjuicio.--

C A P I T U L O VII.--- ORGANISMOS DE DIRECCION EJECUCION Y  
CONTROL: ---ARTICULO TREINTA Y UNO.

Son organismos directivos de la Asociación los siguientes:

a.- La Asamblea General.— b .—La Asamblea de Delegados *de control*

c-- La Junta de Administración . - - - ARTICULO TREINTA Y DOS.

TREINTA Y TRES.— Son organismos Ejecutivos de la Asociación los siguientes.— a-- La Administración. — --

b.—Los Comités operativos . - - -ARTICULO TREINTA Y TRES.

G E S I M O C U A R T O .— Son Organismos de control de la Asociación . — a./.— La Junta de Delegados.— b --El Revisor Fiscal

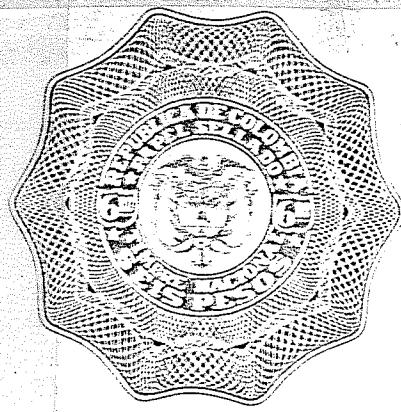
ASAMBLEA DE COPROPRIETARIOS: - - - ARTICULO TREINTA Y QUINCE.

S I M O Q U I N T O .— — La Asamblea de Copropietarios es el órgano supremo de la propiedad horizontal , a través de la cual se manifieste la voluntad de los propietarios singulares y en la que radican las facultades rectoras de este régimen jurídico, para el mejor logro de los intereses comunes. — La

Asamblea General de Copropietarios la integran con derecho a voz y voto , todos los copropietarios que a la fecha de la respectiva reunión, tengan su título de propiedad sobre una o mas unidades exclusivas , inscritas en el libro de registro de propietarios . — Constituida validamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aun para los ausentes o disidentes , siempre que hubieren sido adoptadas por las mayorías exigidas por la Ley o por este reglamento . - - -

ARTICULO TREINTA Y SEIS. - - La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los quince (15 ) *Exclusivamente* primeros días del mes de febrero, por citación del Admi-

nistrador y extraordinariamente cuando el Administrador lo juzgue necesario, o a pedido expreso y escrito de propietarios que presenten por lo menos una tercera parte del valor total de los derechos de propiedad sobre el inmueble conforme a la proporción establecida en el artículo décimo segundo (17o) de este reglamento : -- La convocatoria estará a cargo del Administrador y deberá realizarse, por una carta certificada, con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha fijada para la reunión . - - Tratándose de una Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá estar acompañada de la rendición de cuentas del ejercicio vencido y del proyecto de presupuestos de rentas y gastos para el ejercicio siguiente . - - La convocatoria será enviada al domicilio registrado de cada propietario ,y, a falta de aquél, al departamento de su propiedad en el mismo edificio ; deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de la segunda convocatoria ,para el caso de no constituirse la Asamblea en la primera . - - En ausencia o renuncia del Administrador la convocatoria para una Asamblea Ordinaria será hecha por cualquier condado . -- Se entiende que será válida la reunión de la Asamblea de copropietarios, de carácter extraordinario si estuviere presente la totalidad de ellos, sin previa convocatoria , tratándose de una Asamblea extraordinaria; y en caso de ausencia o renuncia del Administrador, la Asamblea será convocada por los promotores de la reunión . - - ARTICULO TРЕIGES IMO SEPTIMO . --- Los requisitos formales de las convocatorias son comunes para las Asambleas , tanto ordinarias como extraordinarias, pero para estas últimas no se exige la antelación, no menor de cinco (5) días, sino con lo que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados . - - ARTICULO TРЕIGES I CO CОЛАГ . --- Quorum y Mayoría : --- Transcurrida la media hora después de la fijada en la convocatoria , la Asamblea podrá tomar decisiones o acuerdos válidos y, en consecuencia, obliga-



----- 17 -----

torios, si son acogidos por la mayoría del total de los votos de los propietarios que a su vez representen la mayoría de las cuotas de participación fijadas en el artículo décimo séptimo (17º) de este Reglamento . - - -

No alcanzándose estas cifras, la sesión se pospondrá para el lugar, fecha y hora fijadas por la segunda convocatoria, dentro de los quince (15) días subsiguientes, cuando transcurrida media hora, la Asamblea podrá tomar acuerdos válidos por la mayoría de los asistentes, siempre que este represente a su vez más de la mitad del valor de las cuotas de los presentes . - - -

Si tampoco, por falta de asistencia, se puede lograr esta mayoría, se citará para ocho (8) días después y en el mismo lugar una tercera y última convocatoria, cuando, transcurrida media hora, se podrá tomar decisiones y acuerdos válidos, por la mayoría de propietarios que representen, por sí o por otros, de acuerdo a las reglas sobre representación, por lo menos un tercio del valor de las cuotas de participación de los presentes. — Cada propietario tendrá solamente un (1) voto por cada departamento que le pertenezca en titularidad dominical. --

La Asamblea no podrá deliberar, sino han sido citados todos los concursados. -- A R T I C U L O T R I G E S I M O N C O .

Presidencia de la Asamblea. -- Las reuniones serán presididas por el propietario a quien la misma Asamblea elija, para el período de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente de año en año. -- En la misma sesión, la Asamblea designará a un Secretario,

para actuar por el lapso que se establezca, quién podrá ser propietario o entrado, remunerado o no quien tendrá a su cargo las actas y refrendará la firma del Presidente. - - -

A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O . - - - Representación

La asistencia a la Asamblea será personal o por medio de representación legal o voluntaria, confiriendo en este último caso

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ  
GUSTAVO CONBATT LACHARME  
NOTARIO

poder en forma legal a otro propietario o a un extraño . ---

Una misma persona no puede representar a más de tres (3) propietarios . -- El Administrador , sea o no propietario, en ejercicio de la Administración debe abstenerse de participar en las deliberaciones o votaciones relativas a su gestión administrativa .

~~Supuesto de excepción~~ Cuando dos o mas personas sean copropietarias de una misma unidad o departamento o se trate de sucesiones iliquidas sin

presentación legal, los respectivos herederos o comuneros serán representados por una sola persona (1), mediante carta dirigida al administrador ; si falta el acuerdo de los comunes o herederos , se deberá recurrir al procedimiento indicado por los

artículos 486 a 487 inclusive del Código de Procedimiento Civil , sin perjuicio de que se entienda válida la notificación hecha a cualquiera de los comuneros , sino se opta por entablar demanda . - - - ARTICULO CUADRA DE SESIMO

#### PRIMER BLOQUE . --- Representación de varios propietarios : - -

El representante de varios propietarios de distintos departamentos puede votar siguiendo por separado las instrucciones del respectivo mandante . -- Voto de titulares de derechos reales desmembrados del dominio : - - - Si sobre algún departamento

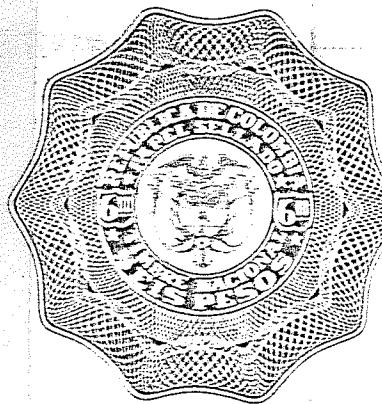
se hubiere constituido un derecho de usufructo , uso o habitación , la asistencia y el voto corresponderán al nuevo propietario , quien , salvo manifestación en contrario , se entenderá

representado por el usufructuario usuario o habitador debiendo ser expreso el mandato , cuando se trate de decisiones que por su misma naturaleza jurídica , requiere ser adoptada , no por la

Asamblea , como tal , sino directamente por los copropietarios . o cuando se trata de decretar obras o refacciones mayores , o sea , aquellas que ocurren por una sola vez en largos intervalos

de tiempo y que conciernen a la conservación y permanente utilidad del respectivo departamento . -- De los acuerdos adoptados

por mayoría de votos , que se deriven consecuencias perjudiciales , quedarán exceptos de responsabilidad los propietarios di-



----- 18. -----

sidentes .-- -- ARTICULO CUADRA

G E S I M O S E G U N D O .-- Las decisiones de la Asamblea adoptadas de conformidad con el presente reglamento, que entrañen obligaciones o cargas expresas y concretas para los

propietarios de los departamentos ,así se trate de obligaciones de hacer, serán exigibles ejecutivamente al tenor de lo dispuesto en el artículo Decimo Tercero (13o) de la Ley ciento ochenta y dos (182 ) de mil novecientos cuarenta y ocho (1. 948) . - - A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O T E R C E R O .

Atribuciones de la Asamblea : -- Corresponde resolver a la Asamblea todo asunto que interese al consorcio, sea que se trate de obligaciones de hacer, de actos de disposición o administración del inmueble en su conjunto o de partes comunes de él, y muy especialmente :-- a.-- Disponer la realización de toda obra nueva, como el agregado de nuevos pisos o construcciones, sótanos, etc., estudiar y aprobar sus presupuestos, forma de pago de acuerdo con la influencia que de ella reciben los diversos departamentos .- b . -- Expedir anualmente el presupuesto de ingresos y egresos para la administración, reparación y conservación de los bienes comunes, con las especificaciones de los gastos que deban hacerse en cada vigencia y de los recursos para atenderlos, señalando la cuota que corresponde a cada propietario, tanto en las expensas ordinarias como en las extraordinarias, todo de conformidad con la proporción establecida en el artículo Décimo Septimo ( Nro.) de este reglamento.-- c . -- Modificar los plazos dentro de los cuales los propietarios deben pagar las cuotas al que se refiere el literal anterior y los intereses moratorios de las mismas.

d. -- aprobación e improbar, en cada sesión ordinaria, el balance general y las cuentas correspondientes al ejercicio de la administración en la vigencia anterior. -- En caso de que el ba-

1960

1960

NOTARIA QUINCE DE NOVIEMBRE  
GUSTAVO COMBATT LOMBARDO

lance presentado por el Administrador no fuere aprobado, la Asamblea formará de su seno una comisión o cuerpo plural que examine las cuentas y rinda un informe en la fecha que aquella señale para continuar la sesión . -- Fenecerá entonces, las cuentas y deducirá los alcances y de sus resultados . -- e . -- Decidir sobre la constitución y manejo de un fondo común de reserva sobre los adelantos que sea necesario hacer para la atención de los bienes comunes, y sobre las posibles rentas emergentes de los bienes comunes . -- f . -- Reglamentar el uso de los bienes comunes y modificar la forma de goce de los mismos . -- g . -- Imponer gravámenes extraordinarios para mejoras, reparaciones y agregaciones . -- h . -- Modificar por columnas unánime de los copropietarios la proporción que a cada uno corresponde en las expensas comunes . -- i . -- Autorizar al Administrador para celebrar contratos cuya cuantía exceda de los diez mil pesos ( \$ 10.000.00 ) y para comprometer, desistir o transigir en actos o negocios, que excedan esa cuantía . -- j . -- Considerar los informes que presente el Administrador y el Revisor Fiscal, si la Asamblea creare este empleo . -- k . -- Aprobar la ejecución de obras extraordinarias y de mejoras y recaudar fondos para su realización . -- l . -- Conocer y decidir en los demás asuntos de interés general para la comunidad, acordando las medidas necesarias o convenientes para mejor servicio común. -- - - - - -

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. -- Decisiones unánimes : -- Requieren unanimidad los acuerdos que impliquen reforma al presente reglamento; igualmente se requerirá el consentimiento unánime para la construcción de nuevas plantas o cualquier otra alteración en la estructura de uno de los edificios o en las cosas comunes, al igual que para la creación de derechos subjetivos de los condueños . -- Unicamente por decisión unánime de todos los copropietarios, la Asamblea podrá decretar innovaciones que impongan la supresión de alguna cosa o elemento común o las que hagan gravoso o desigual el uso

- - - - - 19 - - - - -

y disfrute de tales cosas y elementos o las que acarreen daño o molestia a cualquier propiedad privativa . -- Todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios o que tenga por objeto la construcción -

de mejoras voluntarias que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión . - - - - -

**A P T I C U L O C U A D R A G E S I M O Q U I N T O .** - - Las expensas comunes tanto ordinarias como extraordinarias, deben ser pagadas por los propietarios en los períodos o plazos que fije la Asamblea, y, tanto los intereses por la mora como la garantía de su cumplimiento que deben prestar, será en cuanto a su naturaleza y cuantía, igualmente determinada por la Asamblea.

La ejecución llegado el caso, podrá ser iniciada y adelantada por el Administrador y el título ejecutivo lo constituirá la copia del acta de la sesión de la Asamblea en la cual se ordenó el gasto y se liquidó la suma a cubrir periódicamente, si se trata de las incluidas en el presupuesto de ingreso o las cuotas extraordinarias, cuando los gastos tengan tal carácter, y la certificación del Administrador sobre el monto de la deuda, de acuerdo a los libros respectivos . -- Vencido el período o plazo prefijado, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo señalado . -- En caso de que el dominio del respectivo departamento pertenezca a dos o más titulares o esté desmembrado, todos responderán solidariamente.

**B A B E D E F C .** -- En el evento de contribuciones extraordinarias, la Asamblea determinará la proporcionalidad para liquidar la cuota establecida en el Artículo Decimo sextino -- ( 17 ) no sea admisible, dado el carácter especial de las mismas . - - **A P T I C U L O C U A D R A G E S I M O Q U I N T O .** - - Cuando se trate de elegir dos o más personas que integran una

misma junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema del cuociente electora, el cual se determinará dividiendo el número total de votos por el de las personas que se pretenda elegir, de cada lista escrutaran tantos nombres, cuantas veces quiera el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. y si quedaron puestos por proveer corresponderá a los residuos en orden descendente, en caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. -- ARTICULO CUADRAGÉSIMO - SEPTIMO. -- El acta de cada sesión contendrá los acuerdos, decisiones, votaciones y, demás trabajos de la Asamblea, así como el resumen de las deliberaciones, la lista de los asistentes con la indicación de las cuotas de participación fijadas en el Artículo Décimo septimo ( 17 ) de este reglamento propias o ajenas que representen y la forma de convocatoria. -- En las actas de las sesiones correspondientes del Balance General, de la memoria del Administrador y del informe del Auditor o Revisor Fiscal si existiere este cargo. -- Estas actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro destinado al efecto, registrado en uno de los Juzgados Civiles, Municipales del Distrito Especial de Bogotá o en la Cámara de Comercio de esta ciudad. -- Dichas actas, debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notario prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo trece ( 13 ) de la Ley 182 de 1.948. -- El encargado de redactar las actas sera el Secretario de la Asamblea cuyas funciones pueden ser desempeñadas por el Administrador y es suficiente la firma del Presidente y del Secretario para acreditar su autenticidad. -- ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. -- Junta de Delegados: -- Este organismo estará constituido por dos representantes, uno principal y uno suplente por cada una de las entradas, elegidos por mayoría de votos por los adjudicatarios de la entrada respectiva, en la fecha que por resolu-



----- 20 -----

ción señale la junta y que debe ser con un mínimo de un ( 1 ) mes de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea General ordinaria . -- La Administración suministrará los formatos de las actas respectivas que deberán ser devueltas al Consejo de Administración para su reconocimiento . -- La duración de estos delegados en el ejercicio de sus funciones será de un ( 1 ) año calendario que se iniciará a partir del mes de enero . -----

#### ARTICULO CUADRA GE SIMO NO NO . --

Serán funciones de los delegados de bloque: -- a.- Organizar los delegados que van a integrar la Junta de Administración . -- b.- Organizar la primera Asamblea de copropietarios . -- c.. - Asistir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Administración . -- d.-- Vigilar el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la Junta Directiva . -- e,-- Vigilar el cumplimiento de la destinación del presupuesto para que todo se realice de acuerdo a los objetivos propuestos . -- f.-- Vigilar que todos los adjudicatarios gocen de igualdad de derechos . -- g .- Convocar a reunión de la Asamblea General Extraordinaria, cuando se observen anomalías en la Junta de Administración, especialmente en el manejo de fondos y prestaciones de servicios.

h.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos . -- i.- Presentar a la Junta de Administración las recomendaciones que considere conveniente para la prestación de servicios, sistema de control y mejoramiento . -- j .-- Inspeccionar los libros de contabilidad y verificar la exactitud y veracidad de los comprobantes.

ARTICULO QUINCE <sup>ESTRUCTURA</sup> IMC . - - Junta de Administración: -- a.- Es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea . -- b . -- Está integrado por un mínimo de tres ( 3 ) miembros y máximo de nueve ( 9 ), para un período de un ( 1 ) año pudiendo ser reelegidos . -- c.- El período del Consejo



25

----- 20 -----

ción hale la junta y que debe ser con un mínimo de un ( 1 ) mes de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General. --- La Administración suministrará los formatos de las actas respectivas que deberán ser devueltas al Consejo de Administración para su reconocimiento. --- La duración de estos delegados en el ejercicio de sus funciones será de un ( 1 ) año calendario que se iniciará a partir del mes de enero.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO. ---

Serán funciones de los delegados de la Junta: --- a.- Organizar los delegados que van a integrar la Junta de Administración. --- b.- Organizar la primera Asamblea de copropietarios. --- c.. - Asistir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Administración. --- d.- Vigilar el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la Junta Directiva. --- e,- Vigilar el cumplimiento de la destinación del presupuesto para que todo se realice de acuerdo a los objetivos propuestos. --- f.- Vigilar que todos los adjudicatarios gozen de igualdad de derechos. --- g .- Convocar a reunión de la Asamblea General Extraordinaria, cuando se observen anomalías en la Junta de Administración, especialmente en el manejo de fondos y prestaciones de servicios. --- h.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos. --- i.- Presentar a la Junta de Administración las recomendaciones que considere conveniente para la prestación de servicios, sistema de control y mejoramiento. --- j .- Inspeccionar los libros de contabilidad y verificar la exactitud y veracidad de los comprobantes.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO. --- Junta de Administración:--- a.- Es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea. --- b . -- Está integrado por un mínimo de tres ( 3 ) miembros y máximo de nueve ( 9 ), para un período de un ( 1 ) año pudiendo ser reelegidos. --- c .- El período del Consejo

o la Junta empezará a contarse desde el primero (lo. ) del mes siguiente a aquél en que se efectúe la elección.-- d.-- La -

Asamblea elige las personas, el consejo o la Junta asignan los cargos en su primera reunión .-- e .-- Sesionará por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea convocada por el Administrador, por el Presidente o por las dos terceras partes de los copropietarios .- f .-- El consejo

o la Junta será órgano de dirección y administración sujeto a la Asamblea General cuyas disposiciones ejecutará, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos siendo comunicadas a los copropietarios por medio de circulares o mediante notificación personal.-- g .-- Ningún miembro de la Junta podrá entrar a desempeñar el cargo de Administrador mientras esté actuando como

tal.- h.-- Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta que, habiendo sido convocado, faltare cuatro veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada . -- Si la Junta quedare desintegrada el Presidente o en su defecto el Vice-Presidente convocará en un término no mayor de un ( 1 ) mes la Asamblea extraordinaria para ratificar la respectiva elección - por el resto del período . -- ARTICULO CUINCUAGÉSIMO PRIMERO . -- Funciones de la Junta de Administración : -- a.-- Presentar planes concretos de acción para desarrollar .-- b.-- Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación de la Asamblea .-- c.-- Elaborar los presupuestos anuales y fijar la nómina de empleados de la Administración .- d .-- Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Administrador . -- e .-- Estudiar, aprobar u objectar los contratos que celebre el Administrador por valor de

no incluido en el presupuesto.--

f.-- Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio .- g.-- Nombrar y remover con motivos justificados al Administrador y miembros de los diferentes comités que se integran.- h .-- De -

o la Junta competiría a continuación con el presidente (to.) del mún  
siguiente a aquél en que se efectúe la elección. -- El 22 de  
marzo de 1886 tomó posesión, el consejo o la Junta adquirió los  
encargos en su primera reunión. -- El 23 de diciembre por lo menos  
dos veces al año se formó ordinaria y extraordinariamente cuando no  
convocada por el administrador, por el presidente o por los  
decretos públicos de los correspondientes. -- El consejo  
a su juicio tiene facultad de creación y administración sujeto a  
que el Administrador convierta en ejecución. -- Asimismo, las decisiones  
hechas son aceptadas por mayoría de votos, salvo la convocatoria a la  
correspondencia por medio de ejercitarse o revocarse individualmente  
personal. -- El 24 de mayo número de la Junta podrá entrar a do-  
cumentar el cargo de administrador, más allá de lo establecido como  
tal. -- El 25 de junio convierte como administrador todo miembro de la  
Junta que, habiendo sido convocado, faltase quiebre una o convoca-  
ciones a las reuniones sin oírse protestando. -- Si la Junta  
quedare constituida el presidente o en su defecto el Vice-Ad-  
ministrador convocará un periodo no mayor de un (1) mes la  
Administración extraordinaria para publicar la propuesta elección  
por el resto del periodo. -- ARTICULO III DE LA JUNTA  
EXTRAORDINARIA. -- Funciones de la Junta de ad-  
ministración: -- a. -- Presentar su memoria de gestión  
para desacollirse. -- b. -- elaborar su propio reglamento y somo-  
tarlo a la aprobación de la Administración. -- c. -- Elaborar los pro-  
yectos, análisis y fijar la base de su explotación de la Adminis-  
tración. -- d. -- Establecer y establecer el plan de contabilidad  
elaborado por el administrador. -- e. -- Elaborar y aprobar el  
objeto de su administración y establecer el Administrador por valor de  
no más de diez años. -- f. -- no incluido en el presupuesto.  
Pueden ser autorizadas dentro de los gastos de carácter extraordinario  
que se ocurriren en el curso de su ejercicio. -- g. -- Nom-  
brar y remover con motivo de la ejecución del Administrador y  
miembros de los diferentes consejos que no interrumpan la ex-  
ploración de la Administración.



- - - - - 21 - - - - -

terminar los sueldos del Administrador y -  
demás empleados. -- i.-- Fijar las cuantías de  
las fianzas que debe prestar el Administrador,  
el tesorero y demás empleados que a su juicio  
deben garantizar su manejo. -- j .-- Ordenar -  
al Administrador la convocatoria a las Asambleas . -- k.--Ren-  
dir informe anual a la Asamblea de copropietarios sobre el --  
ejercicio de sus funciones. -- l.-- Vigilar la conservación de -  
los bienes y el correcto funcionamiento de los servicios . --Ha-  
cer al Administrador las observaciones pertenecientes a estas  
finalidades . -- ll.- En general, todas aquellas funciones que  
le correspondan como entidad Administradora . - - - - -

#### A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O S E G U N D O .

Funciones de los miembros de la Junta de Administración . ----

PRESIDENTE .-Presidir las sesiones ordinarias y extraordinaria-  
rias de la Asamblea General de Copropietarios y de la Junta  
de Administración . - -- Encontrar o delegar funciones. - - -

Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo y las espe-  
ciales que le señalen la Junta de Administración y la Asamblea  
General - - -

VICEPRESIDENTE : --. Colaborar con el Presiden-  
te en el ejercicio de sus funciones . -- Reemplazar al Presiden-  
te en caso de ausencia . - Cumplir las funciones especiales  
que le señale la Junta de Administración . -- SECRETARIO : - -

Llanar a lista y llevar el libro de actas de las reuniones de  
la Junta de Administración y de las Asambleas Generales. - --

Elaborar y firmar la correspondencia oficial de la Junta o de  
los comités, conjuntamente con el Presidente. -- Llevar los ar-  
chivos generales de la Organización . -- Suministrar informa-  
ción relativa a los servicios que preste la Administración, a  
los copropietarios que la soliciten . -- TESORERO . --

Guardar los fondos de la Asociación que se recauden por cual-  
quier concepto . -- Llevar los libros indispensables para

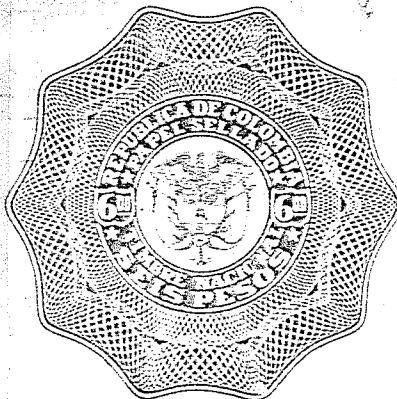
AO

NOTA PA. QUINCE DE SEPTIEMBRE  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

registrar el movimiento de los fondos y efectuar las consignaciones oportunamente . - --Procurar el manejo cuidadoso de los dineros e incrementar los fondos de la organización . - Constituir fianzas de manejo y cumplimiento de cuantía que señale la Asamblea . -- Abrir las cuentas que ordene la Administración, si rar, los cheques conjuntamente con el fiscal y Presidente . -- Presentar Balance de cuentas a la Junta Administrativa dentro de los primeros diez (10) días de cada mes para su aprobación . - Cumplir con las funciones inherentes de su cargo . - - - - -

EL ADMINISTRADOR : --- Es el representante de la comunidad de los copropietarios, es designado y removido por la Asamblea, durará un (1) año en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente . - --- Su elección puede recaer en uno de los propietarios o en una persona extraña, al consorcio y debe continuar en el ejercicio de sus funciones Administrativas, aún despues de la expiración del término para el que fíue nombrado, mientras no se le comunique el nombramiento del reemplazante, El Administrador podrá ser persona natural o jurídica; en el segundo caso actuará su respectivo representante legal, tendrá un suplente , designado también por la Asamblea para el mismo periodo, quien reemplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales . --Antes de entrar a ejercer el cargo , cuando así lo exija la Asamblea , el Administrador garantizará el manejo de un seguro de los fondos a su cuidado , dicho seguro será de manejo y cumplimiento por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o mediante una caución real en la cuantía que señale la Asamblea . --- - El Administrador renunciante declarado cesante tiene obligación de rendir cuenta documentada y detallada de su gestión y hacer entrega a su sucesor de todos los libros, documentos , depósitos , enseres, dentro de los quince (15) días de notificada la aceptación de su renuncia o a la resolución de retiro . -- No puede, el Administrador retener fondos del consorcio en compensación de cré

41



- - - - - 22 - - - - -

ditos suyos discutidos o litigiosos . - - -

#### ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO .- --Funciones y atribuciones :

M O T E R C E R O .- --Funciones y atribuciones : ---Es el mandatario representativo de

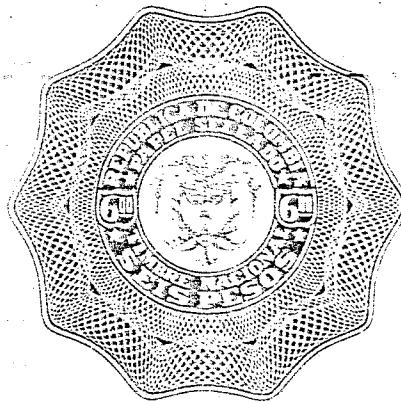
la comunidad o consorcio de los copropietarios

tiene atribuciones : a).- Ejecutivas , que comprenden todas = aquellas que van dirigidas principalmente a la realización o cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.--- b ). De gestión, encaminadas a lograr el más perfecto funcionamiento del régimen jurídico de la propiedad horizontal y, consiguientemente, al cuidado ,conservación y mantenimiento del edificio, especialmente de sus bienes y servicios comunes .- -- c ).-De representación , en virtud de la cual comparece en juicio activa o pasivamente en nombre del consorcio de copropietarios en los casos concernientes a la Administración del edificio e igualmente lo representa en todo negocio jurídico y en toda = actuación que quieran o deban realizar los copropietarios, en su calidad de tales y por razón de su interés común .- Salvo decisión distinta en sentido contrario de la Asamblea, si el Administrador es o no condueño el cargo será gratuito; si es un tercero extraño a la comunidad el cargo será oneroso y el importe de su remuneración será fijado por la Asamblea. - Dentro de las atribuciones legales que corresponden al Administrador, en su carácter de mandatario el consorcio de copropietarios y las que por disposición de este reglamento , se le ha conferido , expresamente se le reconocen al Administrador las siguientes : a ).- Deberá prospectar el presupuesto de los gastos ordinarios del año y el de ingresos para su satisfacción ,conforme a las disposiciones de este reglamento . -- b ).- Disponer la realización de reparaciones de carácter extraordinario o imprevisible cuando de su omisión pueda resultar perjuicio a la comunidad, convocando inmediatamente a la Asamblea . - --

42

43

c).- Someter al estudio y decisión de la Asamblea la realización de planes y programas de mejoras, modificaciones, obras y reparaciones ó de la reconstrucción parcial o total del edificio y la forma y distribución del importe de su costo entre los copropietarios . --d ).- Velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones de la Ley, de las normas de este reglamento , de las ordenes y resoluciones de la Asamblea, poniendo oportunamente en conocimiento de la autoridad competente cualquier presunta infracción , para los efectos de los últimos párrafos del artículo 7) de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho(1.948).-- e ).- Vigilar que los empleados cumplan cabalmente con las funciones de sus cargos y darles las ordenes y directrices apropiadas .- f ).- Resolver , siéndole posible, toda divergencia entre los copropietarios o moradores de departamentos -- g ).- Llevar los libros de la Administración . -- h ).- Nombrar y efectuar el respectivo contrato de trabajo por escrito, con relación a los empleados subalternos . - --i ).- La gestión del Administrador requerirá la autorización de la Asamblea , cuando se trate de celebrar contratos no incluidos en el presupuesto ordinario y cuya cuantía exceda de los Diez mil pesos \$10.000.00). - El Administrador , en tal evento, hará la petición debidamente motivada y previo estudio completo del asunto. -- j ).- Si administrador , de oficio o a petición de parte interesada , intimará a otro propietario u ocupante de departamento o que se infringieren las disposiciones relativas al uso de los bienes comunes o las normas de convivencia, alicese inmediato de la transgresión comprobada .- En caso de reincidencia el Administrador, en su carácter de representante de la comunidad, formulará la denuncia respectiva ante la autoridad competente, al efecto de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 7) de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho(1.948). -- k).- Convocar a la



-23-

Asamblea Extraordinaria de copropietarios cuando lo considere necesario y se lo solicite un número de ellos que represente una tercera parte de la totalidad de los coefficientes

Igualmente, convocar oportunamente, a tenor de

lo dispuesto en este reglamento, a la Asamblea ordinaria . ---

1).-- Celebrar todos los contratos necesarios para el mejor goce y disfrute del edificio, para su reparación o mejoras que haya que hacerle, encumplimiento de ordenes de la Asamblea o cuando este reglamento expresamente lo faculte ; vigilar su ejecución y cumplimiento y dar a la Asamblea cuenta comprobada y detallada del costo de tales obras. -- 11).-- Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea los balances y las cuentas cortadas el treinta y uno(31) de diciembre de cada año

y el inventario general -- m).-- Contratar y mantener vivientes pólizas de seguro contra incendio de los edificios por la cuantía que fije la Asamblea . -- n.).-- Cuando el presupuesto ordinario resultare insuficiente , el Administrador deberá

convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias a fin de que elabore uno adicional, o haga los traslados presupuestales del caso . -- ñ).- El Administrador podrá realizar motu proprio, las reparaciones ordinarias sin contar con el permiso o licencia

de la Asamblea y los actos que ejecuta obliigarán a todos los condueños . -- o ).-- Llevar la iniciativa ante la Asamblea acerca de reglamentar la forma de uso de los bienes comunes . - --

#### A R F I C U E O Q U I N C U A G E S I M O C U A R T O . --

Representación del consorcio de "Copropietarios ". -- El Administrador es el mandatario representativo de la comunidad ,que dando expresamente facultado para actuar por sí o por apoderado en representación del consorcio de copropietarios . -- Es designado y removido por la Asamblea y no podrá sustituir su cargo pero si otorgar apoderamientos especiales en los casos en que,

44

45

por exigencia de la Ley , se requieran condiciones personales de idoneidad tanto para actuar judicicialmente como extrajudicialmente . -- En tal carácter obra, como representante de la comunidad , en todo asunto, cualquiera que sea su naturaleza judicial policial o administrativa que se suscite ante cualquier jurisdicción y competencia que corresponda, quedando facultado para presentarse ante cualquier juzgado o tribunal y demás autoridades competentes, como parte actora o demandada, interponer todos los recursos que autoricen las leyes de procedimiento y desistir de los que estime conveniente: prestar fianzas, cauciones; nombrar cualquier clase de peritos, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y recibir, otorgar recibos y cartas de pago, pedir reparaciones de daños y perjuicios de ducir tercerías, aceptar cesiones de bienes de pago, reconvenir denunciar prorrogar jurisdicción , tachas , interponer excepciones y recursos , apelar ,desistir, solicitar embargos preventivos y definitivos ; solicitar la venta y remate de bienes de deudores y fiadores y en general, el administrador tendrá legitimación activa y pasiva procesal en todas las acciones concernientes a cuestiones que afecten a los legítimos intereses de la comunidad o relacionados en las cosas comunes, no sólo con respecto a terceros , sino tambien con los condueños , y representará igualmente, a la comunidad en todo negocio jurídico y en toda actuación que quieran o deban realizar los propietarios por razón de su interés comun . -- Además es de su cargo recaudar las contribuciones de los copropietarios , las rentas de los bienes comunes , si las hubiere , las sumas de dinero por indemnizaciones y toda otra suma pecuniaria de que la comunidad sea acreedora así como cancelar , a su vencimiento , las obligaciones de ésta . - -- De la posesión de quien fué designado para el cargo de Administrador , se dejarán constancia en un acta que suscribirán el posesionado, el presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma ; la que, junto con la de la sesión en



- - - - - 2 4 - - - - -

que se efectuó el nombramiento por la Asamblea  
firmada también por su Presidente y secretaria  
acreditará suficientemente su personería  
para actuar, negociar, litigar y, en general,  
para el ejercicio integral de sus atribuciones

en intereses de la comunidad para conocimiento de los terceros

#### A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O Q U I N T O . --

Términos del mandato y responsabilidad del Administrador : --

El Administrador, en su condición de representante del consorcio de propietario, debe ceñirse a las facultades que en este Estatuto se le reconoce y a las disposiciones recibidas de la Asamblea, fuera de los casos que las leyes le autoricen a cobrar de otro modo, y será responsable cuando la sobrepase.

En el supuesto que el Administrador, como mandatario de la comunidad, en ejercicio de su función específica de representación, se exceda en sus funciones, no quedarán obligados los condueños, a menos que ratifiquen expresa o tácitamente lo realizado. -- Si en determinadas circunstancias, el Administrador actúa contra los intereses particulares de algún propietario, lo hará en virtud de las facultades que aquí se le atribuyen, de armonizar los intereses de la comunidad en lo que respecta al uso y disfrute de los bienes y servicios comunes. -- Aunque el Administrador renuncie a su cargo, y esta renuncia sea justificada, no puede desentenderse inmediatamente de sus funciones, sino puede causar algún perjuicio a los condueños; por consiguiente esperará un tiempo prudencial necesario a fin de que la Asamblea, en sesión extraordinaria provea el cargo que quedó vacante con la renuncia. -- -- --

En el cumplimiento de su cargo, el Administrador, en su condición de mandatario de la comunidad, responderá hasta por la culpa leve. -- A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O S E X T O . -- Libros de cuentas:-- Las cuentas de la Admi

nistración se llevarán en libros debidamente registrados y fijados en la Cámara de Comercio indicada por la Asamblea y mediante prácticas y procedimientos técnicos de Contabilidad.

Dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea, los libros de cuentas de la Administración estarán a disposición de todos los copropietarios en la sede de la administración . - - - DEL REVISOR FISCAL . - - -

#### A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O S E P T E M B R O . - - -

La Administración del edificio podrá ser fiscalizada por un Auditor o Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea de Copropietarios , si resuelve crear este cargo, para períodos de un (1 ) año , pudiendo ser reelegidos indefinidamente . - - - En sus faltas temporales o accidentales , el suplente reemplazará al principal . - - - El Revisor Fiscal no podrá ser en ningún caso copropietario del edificio , ni tener derechos sobre el mismo ni ser socio de sociedades que sean copropietarias del edificio, ni estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Administrador , con el Cajero o con el Contador, si existieren éstos dos últimos cargos , el Cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquiera otro dentro de la Administración del edificio

#### A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O O C T A V O . - - -

Funciones:--Son funciones del Revisor Fiscal . -- a ).- Examinar todas las operaciones contables, inventarios, actas, libros ,correspondencia , negocios y comprobantes de las cuentas del edificio .-- b).- Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta y a nombre de los copropietarios estén conformes con estos estatutos, con las decisiones de la Asamblea y con las disposiciones legales. -- c ). Examinar los balances y las cuentas de la Administracion . -- d ).- Autorizar con su firma los balances y verificar el arqueo de caja por lo menos una vez al mes - -- e). -- Dar oportunamente noticia por escrito a la Asamblea de las irregularidades que acontezcan en los actos



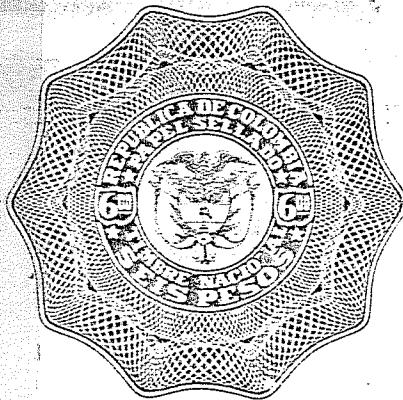
----- 25. -----

contables de Administración .- f).- Velar el estricto cumplimiento de los Estatutos reglamentarios demás normas que rigen la Organización .- g ).- Las demás funciones propias de su cargo y las que señale la Junta o la Asamblea . - --LOS COMITÉS ESPECIALES: - - - Se nombran los comités especiales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos propios . - - Generalmente es la Junta quien integra los comités , por cuanto son Organismos auxiliares suyos ,los hace responsables ante él . - Siendo elegidos éstos organismos permiten mayor control , efectividad de funciones y facilita su reintegración cuando se halle incompleto . - - El número de los integrantes por lo regular es de tres (3) . - Deben preparar planos concretos en su respectiva actividad para presentarlos a estudio y aprobación de la Junta o Consejo de Administración . - Una vez efectuados los planos , los Comités ejecutarán la parte que les ha sido encomendada . - - - - -

" RESOLUCION NÚMERO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (5.642) de fecha veinte (20 )de Septiembre de mil novecientos setenta y siete (1.977) . --- " Por la cual se aprueban unos documentos y se concede licencia para constituir un edificio en propiedad por departamentos u horizontal ". - - - - -EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ; en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las que le confiere el Artículo 19 de la Ley ciento ochenta y dos (182 ) de mil novecientos cuarenta y ocho( 1.948) y su Decreto Reglamentario mil trescientos treinta y cinco(1.335 ) de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) , y CONSIDERANDO .-- Que CARLOS PROVENZA LANAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.682. 055 expedida en Santa Marta , obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL , en su calidad de

Gobernante en ejercicio de la Seccional de Cundinamarca, ha solicitado licencia para someter al régimen de la propiedad por cesantamientos, conforme a las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novocientos cuarenta y ocho (1.948), al establecimiento que se distingue con la denominación convencional de UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI - SEGUNDO SECTOR +, y, en la nomenclatura urbana actual de Bogotá, con los números 57-B-70/71 de la carrera cuarenta y tres (43); Bloque 39; 57-B- 10/34/56 de la carrera 43; Bloque 40; 43-18 y 42-24/46 de la calle 57 A; Bloque 41; 42-45, Interiores 1 y 3, y 42-47, Interiores 2, 4, 6, 8, 10.12-14 y 16, de la calle 57-A - Bloques 42; 57-B-33/ 57 de la carrera 43, Bloque 44; 43-14/ 36 de la calle 57-B, Bloque 45-43-17/ 43/ 65/04/08/ 14/20/ 24/32 /36/42/ 50/56/ 60/66 de la calle 57 -A, Bloque 46; 57-B-62, Interiores 2 y 4, de la carrera 45, Bloque 47; 57-B-16/38 de la carrera 45, Bloque 48; - 57-34/ 14/03/07/13/ 17/25/31/35/41 de la carrera 45, Bloques; 49; 57-B-17/41/ 63 de la carrera 45. Bloque 50; 45-37/11/ 17/ 21/ 25/ 31/-37/ 45 de la calle 57 y 56-71 interiores 2 y 4, de la carrera 45, Bloque 51; 56-20/ 42/ 66 de la carrera 45 y 56-13/19/ 24/ 29/ 33/ 39/45 / 49/ 55/ 59/65/ 69 de la carrera 44, Bloque 52; 55-14/36/ 60 de la carrera 45, Bloque 53; 56-33/55 de la carrera 45, Bloque 54; 54-14/ 36 de la calle 56, Bloque 55; 55-39/61 de la carrera 45 ; Bloque 56; 55-11 interiores 1 y 3, de la carrera 45, Bloques 57 ; 45-A-14/36/60 de la calle 57- C; Bloque 58 ; 45-A- 15 interiores 2 y 4 , de la calle 57-C Bloque 59, 45-A- 32, Interiores 2 y 4 , de la calle 57-A, Bloques 60 ; 56-18/40 de la carrera 46,Bloque 61; 45-33/37 de la calle 56 , Bloques 62 ; 55-16/40 de la carrera 46, Bloque 63; 45-A-35/ 61, de la calle 57-C , Bloque 64; 57-A-32/ 56. de la carrera 47 Bloque 65; 45-A- 60/ 84 de la calle 57 , Bloque 66; 45-A-37/61/ 83/ 28/ 32/36/ 40 /46/54/58/ 64/ 74/78/84/ 90 de la calle 57, Bloque 67; 56-39/.59/83 de la carrera 46 ; Bloque 68 ; 46-14/ 38 de la calle 56, Bloque 69, 55-39/ 61 de la carrera 46, bloques

KK 03571166



26

30  
X

70; 55-13 , Interiores 1 y 3 , de la carrera

46; Bloque 71; 47-14/54/ 58 de la calle 57-C

Bloque 72,47-15/ 37 de la calle 57-C, Bloque

73; 57-A/17/ 25 de la carrera 47, Bloque 74;

46-54/ 72/ 82 de la calle 56-A , Bloque 75; -

46-55 , Interiores 2 y 4 , de la calle 56-A , Bloque 76; 46-55

Interior 2, de la calle 55, Bloque 77; 47-69, Interiores 1 y 3

de la calle 57 C, Bloque 78; 47-36 y 48-04/ 30 de la calle 57

Bloque 79; 46-71/ 89 de la calle 56-A , Bloque 80; 54-65/87

de la carrera 48 ; Bloque 81 ; 46-54/ 72/ 88 de la calle 55,

Bloque 82; 46-71/ 89 de la calle 55, Bloque 83, 56-55, Interiores

2 y 4 , de la carrera 48, Bloque 84, 56-17/ 41 de la ca

rrera 48, Bloque 85; 48-21 de la calle 58 y 48-43 de la calle

56, Bloque 86; 54-17/41 de la carrera 48, Bloque 87; 48-11/35/

57 de la calle 54 ,Bloque 88; 48-32/ 56 de la calle 56,Bloques

89; 48-55 ; Interiores 3, 5 y 7, de la calle 56, Bloque 90 ;

48-58/ 80 de la calle 54, Bloque 91; 48-79, Interiores 1 y 3,

de la calle 54 , Bloque 92 y 56-62 ,Interiores 2 y 4 , de la

carrera 46, Bloque 93, del cual es propietaria la referida En

tidad de Derecho Público ; habiendo acompañado los documentos

que para tal efecto se exige, de conformidad con el Artículo 20

del Decreto mil trescientos treinta y cinco(1.335 )de mil nove

cientos cincuenta y nueve (1.959) . -- Que el edificio mencionado

cumple los reglamentos distritales sobre urbanismo y construc

cion, según se registra en tales documentos. -- R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO -- Apruébase los documentos a que se refiere

la parte motiva de la presente Resolución y concedese licencia

para investir el régimen de dominio estatuido en la Ley cien

to ochenta y dos (182 ) de mil novocientos cuarenta y ocho (1.

948), al Conjunto denominado convencionalmente " UNIDAD RESIDEN

CIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR ", cuya ubicación ha sido deter-

minada previamente en este mismo documento". --ARTICULO SEGUNDO

50



Es fiel TERCERA (Fotocopia) tomada de su  
original la que expido en \_\_\_\_\_ hojas  
utiles, debidamente validas INTERESADO \_\_\_\_\_  
Hoy 17 de AGOSTO \_\_\_\_\_  
mil novecientos NOVENTA (1990)

G. Combatt  
GUSTAVO COMBATT LACHARME  
EN NOTARIO QUINCE DE BOGOTA

